

ES COPIA

Resistencia, 28 de abril de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

Para Resolver el Expte Nro 3057/15 , caratulado: "MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL CHACO S/ DENUNCIA LEY 3468 SUP. IRREG. REF. ORDENANZA MUNICIPAL N° 56906/01" que se inicia con la Actuación Simple Nro. E6-2015-7860-A , de la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN SANITARIA ante el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, por la que se hace saber que se ha tomado conocimiento de la existencia de la Ordenanza Municipal Nro. 56906/01, violatoria de la Ley 3613. Posteriormente la Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública remite las actuaciones para conocimiento e intervención.

Que formada la presente causa y librado Oficio a la Municipalidad de Resistencia, la Municipalidad cumplió en remitir la Ordenanza N° 5606 del año 2001 y un informe de la Dirección de Saneamiento, documentación que se incorporan a fs. 13/28 de estos obrados.

Que la Ley 3613 impone a las empresas dedicadas a operaciones de desinsectación y/o desratización que demanden el uso de plaguicidas, a cumplir con una serie de requisitos establecidos en los arts 1° (dirección técnica, inscripción, informaciones, etc); 2° (requisitos determinados correspondientes al local); 3° (al personal que contrata) y 4° (sobre los requisitos para la practica de la fumigación).

Que asimismo ella establece que el Órgano de aplicación de esta ley es la Dirección de Fiscalización sanitaria, dependiente del Ministerio de Salud Pública -art 5°-, que a tal efecto llevará un registro actualizado de los plaguicidas -art 6°- quedando facultada para hacer inspecciones y aplicar multas, tasa u otros conceptos -art 9°-

Que de los términos de la Ordenanza N° 5606/01 surge que la misma , efectivamente avanza sobre materias que no son de su competencia tales como "aplicar políticas de Salud Pública..."-ver parrafo 4° de su Considerando.

ES COPIA



Que para ello establece en el art 6º que llevará un registro de las empresas de control de plagas, imponiendo a las mismas una serie de requisitos en sus arts 8, 9, 11, 13, y penalidades en el art 15 que quedan fuera de su competencia.

Que la Constitución del Chaco es clara en su art 36 al disponer: "Las Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes...Al efecto dictará la legislación que establezca los derechos y deberes de la comunidad y de los individuos y creará la organización técnica adecuada."

Que si bien por el art 205 le asiste al Municipio inc 5º) Dictar ordenanzas y reglamentaciones sobre d) seguridad, salubridad e higiene; es a las provincias a las que compete ejercer el poder de policía en materia de moralidad, salubridad y seguridad , que puede ser delegado al área municipal ¹. En el mismo orden y en p 756 el autor citado acerca de la autonomía municipal: (...) la Constitución no ha consagrado la autonomía absoluta del régimen municipal, sino solamente su principio. Además lo ha condicionado, en su alcance y contenido, a las reglas que en el orden institucional, político , administrativo, económico y financiero establezca cada provincia. No podría ser de otra forma, porque de lo contrario en aras de la autonomía municipal se podría haber restringido la autonomía institucional de las provincias, que tiene un rango superior, no cabe duda".

En el mismo orden Néstor Osvaldo Losa ² señala: " Como las leyes ceden el paso a la Constitución, del mismo modo las ordenanzas a las leyes. Pero cuando la competencia municipal está atribuida en la Constitución provincial, o cuando con mayor motivo lo está en la nacional, puede darse el caso que en el conflicto de normas prive la municipal cuando esta ha sido producida dentro de la competencia otorgada por la constitución". Que no es el caso.

De todo lo expuesto, se desprende que efectivamente, se

¹QUIROGA LAVIÉ, H. (2003) Constitución de la Nación Argentina Comentada, Zavallia, pp752

²LOSA, NÉSTOR O (1995) El derecho municipal en la constitución vigente, Buenos Aires, Depalma, p41.

ES COPIA

presenta en el caso una clara contraposición de la Ordenanza N°5606/01 con lo normado en la Ley Prov. N°3613, con el agravante de una posible doble imposición a las empresas de fumigación a las que alcanza la Ordenanza N° 5606/01.

Por lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas

RESUELVO:

1.- CONCLUIR que la Ordenanza N°5606/01 de la Municipalidad de Resistencia, contraviene lo dispuesto en la Ley provincial N° 3613, por lo que corresponde se deje sin efecto por las autoridades municipales.

2.- COMUNICAR la presente a la Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública y a la Dirección de Fiscalización Sanitaria a fin de que inste por intermedio de Fiscalía de Estado, la modificación de la norma por los mecanismos legales pertinentes.

3.- NOTIFÍQUESE, librense los recaudos pertinentes y Tome Razón Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION N° 2075

Dra. Susana del Valle Espei Mendez
Fiscal Gral. Subrogante
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

